



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 146 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210076700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Luis Alberto Benavidez Gonzalez	25/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200011600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fonde Argos	Edwin Alexander Alvarez Muñoz	25/10/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210055400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hernando Peña Martinez	Claudia Patricia Neira Diaz, Y Otros Demandados..	26/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210077900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Neftaly Arevalo Del Real	Diana Marcela Paz Torres	25/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210077900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Neftaly Arevalo Del Real	Diana Marcela Paz Torres	25/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200004100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Richard De La Cruz Ospino	Mileydis Esther Barrios Zamora	26/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210077400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Luis Gutierrez Caballero	25/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

5d913342-326e-466e-8bd8-db60396e80e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 146 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210077400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Luis Gutierrez Caballero	25/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210077000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Maria Alejandra Retamoza Castro	25/10/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210077000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Maria Alejandra Retamoza Castro	25/10/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200050300	Verbales De Minima Cuantia	Coninsa Ramon H Sa	Yennifer Elian Laporte Serpa	26/10/2021	Auto Ordena - Tiene Por Notificada Demandada Por Conducta Concluyente Y Requiere

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

5d913342-326e-466e-8bd8-db60396e80e4



RADICADO: 0800140530282020-00503-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD CONINSA RAMON H.S.A
DEMANDADO: YENIFER ELIAN LAPORTE SERPA Y ZULLY MARGARITA DE LA HOZ CERPA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que la entidad demandante no ha cumplido con la carga de notificación de la parte demandada, es de resaltar que el día 28 de enero fue aportado por el apoderado de la parte demandante un memorial mediante el que señala que realizó la notificación personal de las demandada YENNYFER ELIAN LAPORTE SERPA, al que se adjunta la copia del formato de notificación que se le remitió a esta y los archivos que se enviaron como anexos, sin embargo, no se aportó prueba que dé cuenta del envío del mensaje de datos y mucho menos del acuse recibido, razón por la que estas notificación no pueden tenerse como válidas.

Posteriormente el día 16 de febrero de la presente anualidad, el abogado JOSE ANTONIO MASMUT VARGAS, presentó un correo en el que aportó un poder conferido por la demandada ZULLY DE LA HOZ CERPA, escrito de contestación de la demanda y la constancia del envío de dicha contestación a la parte demandante, como no hay constancia en el expediente que a esa demandada se le hay efectuado la notificación, este despacho en esta providencia tendrá por notificada a esta demandada por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de demanda puesto que se cumplen los requisitos señalados en el art. 301 del C.G.P, para ello.

Respecto a la otra demandada señora YENNYFER ELIAN LAPORTE SERPA, no existe constancia en el expediente prueba de que se haya realizado su notificación, si bien el 28 de mayo se aportó un pantallazo del correo remitido el día 28 de enero a la dirección de correo yennyels@hotmail.com, dicho documento no es suficiente para acreditar que la notificación se surtió, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual reza:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

La expresión “podrán” de la norma anterior y el contexto de las notificaciones en el marco del artículo 8° del decreto 806 de 2020, fueron objeto de estudio por la corte constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que esta se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° en el entendido de que el término de dos (2) días, allí dispuestos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

Dado a lo anterior queda claro que no puede tenerse como surtida la notificación de la demandada YENNYFER ELIAN LAPORTE SERPA, toda vez que la parte demandante no aporó el acuse de recibido del mensaje de datos u otro medio de confirmación del recibido del correo electrónico que le remitió, por ello se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, a la parte Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.

Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEO





RADICADO: 0800140530282020-00503-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD CONINSA RAMON H.S.A
DEMANDADO: YENIFER ELIAN LAPORTE SERPA Y ZULLY MARGARITA DE LA HOZ CERPA

demandante para que efectúe la notificación de esta demandada bien sea mediante las normas del C.G.P o del decreto 806 de 2020, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de noviembre de 2020 a la demandada ZULLY DE LA HOZ CERPA, dicha notificación se considera surtida el día 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. JOSE ANTONIO MASMUT VARGAS identificado con CC. 1.140.884.406 y T.P 338.953 del C.S.J como apoderado judicial de la demandada ZULLY DE LA HOZ CERPA.

TERCERO: Requiérase a la entidad demandante SOCIEDAD CONINSA RAMON H.S.A para que en el término de 30 días realice el proceso de notificación admisorio de la demanda a la demandada YENNYFER ELIAN LAPORTE SERPA, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____</p> <p>DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028





RADICADO: 0800140530282020-00503-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD CONINSA RAMON H.S.A
DEMANDADO: YENIFER ELIAN LAPORTE SERPA Y ZULLY MARGARITA DE LA HOZ CERPA

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e26de741fdfc15a0593b09aacd81d79b9f1b1f53c6db8848a95e044d073aa88

Documento generado en 25/10/2021 10:10:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00770-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS
DEMANDADOS: MARIA ALEJANDRA RETAMOZO CASTRO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la entidad VIVA TU CREDITO SAS mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARIA ALEJANDRA RETAMOZA CASTRO identificada con CC 1.140.889.741, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de VIVA TU CREDITO SAS entidad identificada con NIT. 901.239.411-1 y contra MARIA ALEJANDRA RETAMOZO CASTRO identificada con CC 1.140.889.741, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.179.475), por concepto del capital adeudado por el pagaré No. 11049-20.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 17 de agosto de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

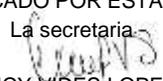
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.628.818 y T. P. N.º 355.517 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00770-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS
DEMANDADOS: MARIA ALEJANDRA RETAMOZO CASTRO

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c13689cf17ae501a9ea75ad2766297b680f956fc10e9362819fa6c40feb825ee

Documento generado en 25/10/2021 10:10:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00774-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS
DEMANDADOS: LUIS MAURICIO GUTIERREZ CABALLERO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la entidad VIVA TU CREDITO SAS mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUIS MAURICIO GUTIERREZ CABALELRO identificado con CC 1045703712, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de VIVA TU CREDITO SAS entidad identificada con NIT. 901.239.411-1 y contra LUIS MAURICIO GUTIERREZ CABALELRO identificado con CC 1045703712, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.804.789), por concepto del capital adeudado por el pagaré No. 4804-30.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 2 de agosto de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.628.818 y T. P. N.º 355.517 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00774-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS
DEMANDADOS: LUIS MAURICIO GUTIERREZ CABALLERO

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11eca8b98411ef0358943ddae19db7447b36402cbb976d142f83007a23cc078

Documento generado en 25/10/2021 10:10:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00041-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICHARD DE LA CRUZ OPSINO
DEMANDADO: MILEYDIS ESTHER BARRIOS ZAMORA Y LUIS ANGEL HUYKE SERRANO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, octubre 25 de 2021.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, junto con memorial de la parte actora, donde solicita decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

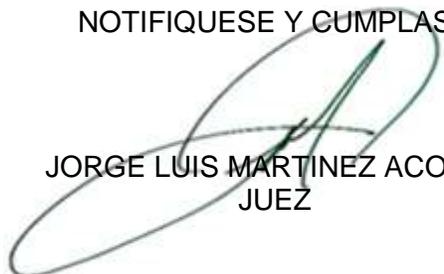
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 155 y 156 de C.S.T., y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que percibe el demandado LUIS ANGEL HUYKE SERRANO identificado con CC 1.045.671.371, por concepto de salario, indemnizaciones o bonificaciones y demas emolumentos embargables, que recibe como empleados de AGRIFEED S.A.S. realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado LUIS ANGEL HUYKE SERRANO con CC 1.045.671.371, en los Bancos a nivel nacional: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, CITIBANK COLOMBIA, PICHINCHA S.A., ITAU, TUYA S.A., DAVIVIENDA, BOGOTA, SERFINAZA S.A., AGRARIO, BBVA, OCCIDENTE. Límitese esta medida hasta la suma de \$600.000. Líbrese el respectivo oficio circular, previéndole a la entidad que debe realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realizan las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P., al consignar cite el número de radicación 080014189019202000041-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de octubre de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficio:1080-1581



RADICADO: 0800141890192020-00041-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICHARD DE LA CRUZ OPSINO
DEMANDADO: MILEYDIS ESTHER BARRIOS ZAMORA Y LUIS ANGEL HUYKE SERRANO.

Hoja No. 2

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ddc22ade7030a59d1e9b84798a48e2bdba947e07fa15eaf3379e6f8afbc14f**
Documento generado en 25/10/2021 09:48:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00779-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEFTALY AREVALO DEL REAL
DEMANDADOS: DIANA PAZ TORRES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiunos (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el señor NEFTALY AREVALO DEL REAL mediante apoderado (a) judicial, en contra de DIANA PAZ TORRES identificada con CC 55.223.733, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de NEFTALY AREVALO DEL REAL identificado con CC 8.669.645 y contra DIANA PAZ TORRES identificada con CC 55.223.733, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio No 002 de fecha 10 de febrero de 2021.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 10 de marzo de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a PATRICIA TORRES ARZUZA identificado con cédula de ciudadanía N.º 32.693.243 y T. P. N.º 83340 del C.S.J., como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00779-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEFTALY AREVALO DEL REAL
DEMANDADOS: DIANA PAZ TORRES

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1e465db0866b4c78ab256175c4ed2dcdab54700129aeb4a1331c04322905732

Documento generado en 25/10/2021 10:10:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00554-00
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: HERNANDO PEÑA MARTINEZ.
 DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA NEIRA Y OTROS.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Barranquilla. Octubre 25 de 2021.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso junto con memorial solicitando medidas. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

El demandante HERNANDO PEÑA MARTINEZ, presentó escrito en el que solicita que embargo de remanente de los bienes y de salario así:

- RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ PEREIRA CONTRA CLAUDIA NEIRA Y OTRO, radicado bajo el número 08001418901020210063700, que cursa en el juzgado Décimo de pequeñas causas y competencias múltiples (juz 19 C.M).
- Embargo del salario de la demandada CLAUDIA PATRICIA NEIRA DIAZ, en su calidad de empleada del Hospital Materno Infantil de Malambo

Por lo anterior este Juzgado, accederá a decretar las medidas solicitadas, en tal medida dispondrá en el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado que se llegaren a desembargar o del producto que se obtenga de la venta de los mismos, dentro del proceso arriba indicado, en virtud de establecido en los artículos 599 y 593 del C. G. del P., y artículo 155 y 156 de C.S.T., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestre del remanente de los bienes de que se llegaren a desembargar y el resultado que se obtenga de la venta de los mismos, dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, Rad. 08001418901020210063700, de RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ PEREIRA contra CLAUDIA NEIRA Y OTRO.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo, que devengue CLAUDIA PATRICIA NEIRA DIAZ con CC No. 32.756.996, por concepto de salario y demás emolumentos, en calidad de empleado del HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE MALAMBO Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P., al consignar cite el número de radicación 0800141890192021-00554-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
 JUEZ

Oficio: 1575-1576

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO
 La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
 Barranquilla, de octubre de 2021.
 DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
 SECRETARIA





RADICADO: 0800141890192021-00554-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO PEÑA MARTINEZ.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA NEIRA Y OTROS.

Hoja No. 2

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51670ccee27b121adc34e0dedcf61b204e06efdceaf8e60420fbd3223bf96a79**
Documento generado en 25/10/2021 09:48:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00116-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDEARGOS
DEMANDADOS: EDWIN ALEXANDER ALVAREZ MUÑOZ,

Informe Secretarial, 25 de octubre de 2021.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante FONDEAGROS actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra EDWIN ALEXANDER ALVAREZ MUÑOZ y como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha doce (12) de marzo de 2020 libró mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L. (\$4'429.741) por concepto de capital adeudado por el pagaré No. 1004287 más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

El día 12 de agosto del corriente año fue aportado por el abogado CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ, constancia de la notificación personal del demandado efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la cual según certificación expedida por la empresa de mensajería eEvidence esta se realizó de la siguiente manera:

Demandado	Dirección de Correo	Fecha y hora de envío	Resultado Gestión
EDWIN ALEXANDER ALVAREZ MUÑOZ	Alex_alvarez127@hotmail.com	18 de junio de 2021, 12:44	Correo entregado 2021-06-18 a las 19:44.

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2020, así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192020-00116-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDEARGOS

DEMANDADOS: EDWIN ALEXANDER ALVAREZ MUÑOZ,

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de EDWIN ALEXANDER ALVAREZ MUÑOZ a favor de FONDEAGROS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$221.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA	
Barranquilla, _____	de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____	
La secretaria _____	DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38 – 11, Edificio Banco Popular, Piso 4
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.
MEOA





RADICADO: 0800141890192020-00116-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDEARGOS
DEMANDADOS: EDWIN ALEXANDER ALVAREZ MUÑOZ,

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63ef749ba2ed6ce9850204c7f83b932d52ec6252bcc63a9b8a0fe80f81a716bc
Documento generado en 25/10/2021 10:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>